GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

3:26 Pm.
Dahian Sierra
26 Nov 2026
7 folios
Sec. Jurídica

RESPUESTA A LAS OBSERVACIONES PRESENTADAS AL PROCESO DE LICITACION PUBLICA NACIONAL No. 024-2026

De conformidad con el artículo 8 de la Ley 1150 del 2007, En San José del Guaviare, a los veintisiete (27) días del mes de noviembre de 2026, en cumplimiento del deber que tiene la administración de dar respuesta a las observaciones presentadas al pliego de condiciones definitivo del proceso de Licitación Pública No. 024-2026, la entidad procede a contestar las observaciones efectuadas, previa identificación del signatario de éstas, su sentido y alcance:

OBJETO: CONTRATAR EL SERVICIO DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA MODALIDAD SIN ARMAS CON SISTEMA DE COMUNICACIÓN PARA LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PERTENECIENTES A LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS Y A LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL GUAVIARE."

Observación Presentada por SEGURIDAD CAMALEON – ANDREA DEL PILAR LEIVA, Coordinadora de Licitaciones.

OBSERVACION 2.

2. **Experiencia específica — sector educativo y número de puestos (Estudio previo 3.6.1.2, pp. 15–16; proyecto de pliego, capítulo III, experiencia)**

Se exige acreditar en máximo dos contratos terminados/liquidados, inscritos en el RUP, vigilancia sin armas en espacios educativos por al menos el 100% del presupuesto y demostrar 39 puestos de vigilancia de 24 horas por tres meses. Sin embargo, la propia distribución operativa a contratar contempla 28 puestos de 24 horas, además de otros 11 puestos en jornadas parciales (1 diurno de 12 h, 3 nocturnos de 12 h, 4 de 16 h y 3 de 8 h); el total de 39 corresponde a TODOS los puestos y no a 39 puestos de 24 horas. Se observa un salto cuantitativo de 39 frente a 28 puestos de 24 horas (39,3% más) y una restricción por tipología del cliente que no demuestra, por sí sola, la capacidad de proteger menores, la cual debe asegurarse con protocolos y formación aplicables.

Solicitamos amablemente a la entidad suprimir la exigencia de experiencia exclusivamente en espacios educativos y permitir contratos terminados de vigilancia privada sin armas o mixtos con componente sin armas, en instituciones públicas o privadas, inscritos en el RUP, complementados con compromiso de capacitación y aplicación del protocolo de seguridad en instituciones educativas. Reducir la exigencia de puestos de 24 horas de 39 a un máximo de 28, o aceptar acreditación equivalente por puestos y horas de servicio; permitir sumar hasta cuatro (4) contratos para alcanzar el 100% del presupuesto, sin perder la exigencia de soporte idóneo.

RESPUESTA OBSERVACION No. 2

La Entidad reconoce que la experiencia exigida debe guardar correspondencia con las condiciones reales del servicio que se pretende contratar. En ese sentido, se evidencia que el proyecto de pliego contempla 28 puestos de vigilancia de 24 horas y 11 puestos adicionales distribuidos en jornadas de 12, 16 y 8 horas, para un total de 39 puestos de servicio.

Por consiguiente, se considera procedente ajustar la exigencia relacionada con los 39 puestos de vigilancia de 24 horas, toda vez que dicha cantidad no corresponde a la distribución efectiva de los servicios objeto de contratación.

No obstante, teniendo en cuenta que el objeto contractual comprende la protección de instituciones educativas y de población menor de edad, la Entidad considera necesario conservar la valoración de experiencia relacionada con la prestación de servicios de vigilancia en entornos educativos, por las particularidades operativas y preventivas que estos escenarios requieren.

En consecuencia, se ajustará el requisito para que la experiencia específica corresponda a los 28 puestos de vigilancia de 24 horas, admitiendo que la capacidad relacionada con los demás servicios se acredite mediante puestos de jornadas parciales o su equivalencia en horas de prestación, Se ACEPTA PARCIALMENTE.

OBSERVACION No. 3

3. **Domicilio/sucursal local — barrera territorial (Proyecto de pliego, numerales 1.7 y 3.1(c), pp. 7 y 19; estudio previo 3.2.3.1)**

Se condiciona la participación a tener una oficina principal o sucursal autorizada en Guaviare y además inscrita en Cámara de Comercio de San José del Guaviare antes del cierre. Los principios de igualdad y selección objetiva exigen justificar el nexo entre una sede preexistente y la capacidad efectiva de ejecutar vigilancia. La presencia operativa local puede acreditarse mediante plan de despliegue, responsable de atención y habilitaciones reglamentarias, sin favorecer exclusivamente a operadores previamente domiciliados.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la exigencia de domicilio o sucursal preexistente al cierre, permitiendo acreditar licencia de funcionamiento válida y compromiso de establecer la infraestructura operativa local y gestionar los registros/ajustes requeridos legalmente antes del acta de inicio, sin dispensar los permisos que realmente sean obligatorios para operar.

RESPUESTA OBSERVACION No. 3

En virtud del artículo 23 y subsiguientes de la Ley 80 de 1993, establece que la entidad debe atender los principios de selección objetiva, planeación transparencia y economía, seleccionando la oferta más favorable sin considerar motivaciones subjetivas, por consiguiente, la definición de los requisitos habilitantes en este proceso siguió los lineamientos del MANUAL PARA DETERMINAR Y VERIFICAR LOS REQUISITOS HABILITANTES expedido por la Agencia Nacional de Contratación Pública-Colombia Compra Eficiente.

En relación con la observación presentada, es necesario precisar que la capacidad jurídica para la prestación de servicios de vigilancia y seguridad privada se rige por el Decreto-ley 356 de 1994 (Estatuto de Vigilancia y Seguridad Privada) y reglamentado por el Decreto 1070 de 2015, que desarrolla los requisitos para la operación territorial de este tipo de empresas.

Es pertinente traer a colación el Memorando No. 7200-0AJ-216, denominado «Territorialidad de las licencias de funcionamiento», mediante el cual la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada precisó el alcance de las licencias de funcionamiento de carácter nacional, señalando que dicha autorización no exime a las empresas de cumplir las disposiciones relacionadas con la apertura y autorización de agencias o sucursales en los lugares donde pretendan desarrollar sus actividades.

En ese sentido, de conformidad con los artículos 11 y 113 del Decreto Ley 356 de 1994, las licencias de funcionamiento pueden otorgarse con carácter nacional; sin embargo, ello no significa que las empresas puedan desarrollar sus actividades desconociendo las disposiciones aplicables a la organización territorial de sus operaciones. Particularmente, el artículo 13 del citado decreto establece que las empresas de vigilancia y seguridad privada que pretendan establecer nuevas sucursales o agencias dentro del territorio nacional deben obtener previamente la autorización de la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, acreditando los requisitos correspondientes.

De igual manera, el artículo 11 del Decreto Ley 356 de 1994, modificado por el artículo 72 del Decreto Ley 2106 de 2019, contempla las disposiciones aplicables a las empresas que pretendan ejercer actividades de vigilancia y seguridad privada en lugares diferentes a su domicilio principal

Por otro lado, el artículo 2.6.1.1.3.1.4 del Decreto 1070 de 2015 refuerza esta obligación al señalar que la apertura de sucursales o agencias en territorio nacional requiere autorización de la Superintendencia, previa verificación de las instalaciones y medios con los que operarán, por consiguiente, el requisito habilitante solicitado es indispensable para acreditar la capacidad jurídica de los proponentes a la hora presentar la propuesta económica, y el mismo se debe acreditar de manera previa, mas no posterior al cierre del proceso, dado

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

que constituye una condición de existencia y habilitación para ejercer la actividad en el municipio donde se ejecutará el objeto contractual.

Por último, y no menos importante, se le informa al observante que en el artículo 6 de la ley 80 de 1993 establece la posibilidad de que los interesados en participar en los procesos contractuales puedan hacerlo mediante las diferentes formas asociativas para que con ello puedan participar de los procesos y cumplir así con las condiciones que se exijan en los pliegos de condiciones, situación que claramente no excluye al observante para que pueda ser partícipe de dicho proceso, no obstante, debe señalarse que ninguna persona jurídica puede prestar servicios de vigilancia y seguridad privada sin la respectiva licencia expedida por esta entidad y tampoco puede exceder las facultades conferidas en la respectiva autorización.

En mérito de lo expuesto, la Entidad Territorial Certificada en Educación NO ACEPTA la observación presentada, en aplicación del principio de selección objetiva, dado que el incumplimiento de requisitos habilitantes impide la comparación de ofertas y no es subsanable, por tratarse de condiciones que deben existir y acreditarse antes del cierre del proceso.

OBSERVACION No. 4

4. **Credencial del representante legal y consultores vinculados (Proyecto 1.7(c), (d) y (f), p. 7; estudio previo 3.2.3.1)**

Se exige que el representante legal de cada integrante tenga resolución como consultor de seguridad privada con diez años y que el oferente cuente con dos consultores profesionales vinculados laboralmente por seis meses previos. La representación societaria y la idoneidad del equipo técnico son funciones distintas. Exigir la misma especialidad profesional al representante legal, y una antigüedad de nómina anterior incluso a la adjudicación, reduce la competencia sin acreditar mayor cobertura efectiva del servicio.

Solicitamos amablemente a la entidad eliminar la condición de consultor del representante legal y de cada miembro de las formas asociativas; admitir un consultor autorizado designado para la dirección técnica del servicio y aceptar para los dos consultores carta de disponibilidad, hoja de vida y autorización SVSP, con vinculación efectiva desde el inicio del contrato, sin exigir seis planillas anteriores al cierre.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION No. 4

Una vez revisada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera necesario mantener los requisitos establecidos en el proyecto de pliego de condiciones, teniendo en cuenta las características del servicio que se pretende contratar y la responsabilidad que implica su adecuada prestación.

En primer lugar, la exigencia de que el representante legal cuente con la acreditación como consultor autorizado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, así como con la experiencia solicitada, busca que la dirección de la empresa esté respaldada por conocimientos y trayectoria en el sector. Para la Entidad, este aspecto resulta importante, pues permite contar con un interlocutor que conozca las particularidades del servicio, su regulación y las responsabilidades que asume el contratista durante la ejecución del contrato.

De igual manera, se considera necesario mantener la exigencia de contar con dos consultores vinculados a la empresa. Su participación no corresponde a un requisito meramente formal, sino a la necesidad de disponer de profesionales que puedan brindar acompañamiento técnico, revisar las condiciones de los puestos de vigilancia y respaldar los informes de actividades, novedades, incidentes y recomendaciones que se presenten durante la ejecución contractual. Esto cobra especial importancia por la cantidad de instituciones educativas y sedes que hacen parte del servicio, las cuales requieren seguimiento y atención oportuna.

Respecto a la vinculación de los consultores durante los seis (6) meses anteriores al cierre del proceso, la Entidad considera que este requisito permite verificar que el personal propuesto mantiene una relación previa y efectiva con el proponente, y no corresponde únicamente a una vinculación realizada para cumplir formalmente con las condiciones del proceso. Con ello se busca brindar mayor confianza sobre la disponibilidad y continuidad del acompañamiento técnico requerido.

Así mismo, para el caso de proponentes plurales, se mantienen las exigencias documentales previstas en el proyecto de pliego, de acuerdo con las condiciones allí establecidas y la responsabilidad que asumen sus integrantes dentro de la propuesta.

En consecuencia, la Entidad considera que los requisitos cuestionados responden a las necesidades particulares del servicio, buscan fortalecer su seguimiento y ejecución, y se encuentran relacionados con la responsabilidad que asumirá el futuro contratista. Por lo anterior, NO se ACEPTA la solicitud de eliminar o modificar las condiciones relacionadas con la acreditación del representante legal, el número de consultores, su tiempo de vinculación y los soportes exigidos para los proponentes plurales.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

OBSERVACION No. 5

5. Póliza RCE y cobertura por hurto (Proyecto 1.7(l), p. 8; estudio previo 3.2.3.1)

Se establece RCE por 2.000 SMMLV y una segunda póliza con hurto y hurto calificado, sin exposición de cálculo de siniestralidad, valor de bienes o distinción entre cobertura legal de la actividad y aseguramiento contractual de bienes confiados. Una segunda póliza o cláusula de hurto debe delimitar evento, suma, deducibles y asegurabilidad; una exigencia genérica podría resultar impracticable.

La Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada publica, para la póliza permanente del sector, un valor asegurado no inferior a cuatrocientos (400) SMMLV. El umbral sectorial constituye un mínimo y no impide que una entidad estructure una exigencia superior cuando exista una justificación de riesgo; sin embargo, el incremento debe encontrarse soportado en el análisis concreto del proceso y diferenciarse de la garantía contractual de responsabilidad civil extracontractual que deba constituirse con ocasión de la adjudicación.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar el requisito de póliza permanente a un mínimo de cuatrocientos (400) SMMLV, y establecer que cualquier incremento adicional de cobertura requerido exclusivamente para la ejecución del presente contrato pueda ser constituido por el adjudicatario antes del inicio de la ejecución contractual.

RESPUESTA OBSERVACION No. 5

La exigencia se estableció considerando la naturaleza del servicio contratado, el número de puestos de vigilancia y la responsabilidad que representa la custodia de bienes muebles e inmuebles pertenecientes a las instituciones educativas oficiales.

La entidad busca contar con un respaldo patrimonial suficiente frente a eventuales daños o perjuicios que puedan ocasionarse a terceros o a los bienes objeto de protección durante la ejecución contractual.

Adicionalmente, la inclusión de amparos relacionados con hurto y hurto calificado responde a la naturaleza del riesgo que pretende mitigar la contratación. pero es necesario reconocer que existe una discrepancia dentro de las condiciones establecidas dentro de los requisitos habilitantes y las pólizas y sus amparos solicitados, para lo cual la entidad debe reconocer la observación y corregir las condiciones de dicha póliza para lo cual quedara así:

(..)

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

GARANTIA	PRE-CONTRACTUAL	CONTRACTUAL	POST-CONTRACTUAL	APLICA	PORCENTAJE (%)	PLAZO
Seguro de Responsabilidad Civil Extracontractual.		X		SI	De igual manera, el proponente deberá allegar copia de la póliza Responsabilidad Civil Extracontractual (400 SMMLV), expedida de acuerdo a lo establecido en el Decreto 356 de 1994, Artículo 18, Esta póliza deberá contener el amparo por Hurto y Hurto calificado.	

OBSERVACION No. 6

6. Comunicaciones y frecuencias (Proyecto 1.7(m), p. 8; estudio previo 3.2.3.1)

Se reclaman dos frecuencias en Guaviare y Registro TIC, incluso a cada integrante del proponente plural. El fin de la exigencia consiste en asegurar comunicaciones continuas entre puestos y supervisión, lo cual también puede alcanzarse por redes de terceros debidamente autorizadas, enlaces móviles y soluciones de respaldo documentadas. La asignación de espectro no debe exigirse a quien utilice legalmente infraestructura del titular autorizado.

Solicitamos amablemente a la entidad admitir radios con permisos y cobertura verificable, contratos de prestación de telecomunicaciones debidamente habilitados, redes móviles y enlaces redundantes, con plan de contingencia y pruebas de cobertura al inicio. Mantener Registro TIC y asignaciones de espectro únicamente cuando legalmente correspondan al operador o titular del recurso; permitir que medios y equipos sean aportados por uno de los integrantes o mediante tercero autorizado.

RESPUESTA OBSERVACION No. 6

El sistema de comunicación constituye un elemento fundamental para garantizar la coordinación entre los vigilantes, supervisores y responsables operativos de la empresa.

La distribución territorial de los establecimientos educativos exige disponer de mecanismos que permitan reportar oportunamente novedades, solicitar apoyo y coordinar las acciones necesarias ante situaciones que puedan comprometer la seguridad de las instalaciones.

Por esta razón, la entidad incorporó la exigencia de contar con infraestructura de comunicaciones debidamente autorizada.

La justificación debe concentrarse en garantizar cobertura, disponibilidad y continuidad de las comunicaciones, sin limitar injustificadamente las alternativas tecnológicas legalmente habilitadas. La Entidad NO ACEPTA la Observación.

OBSERVACION No. 7

7. Jornada extraordinaria y documentos RENOVA desactualizados (Proyecto 1.7(i) y (k), pp. 7–8)

Se exige una autorización para exceder jornadas con formulación de 12 horas diarias y 60 semanales, y documentación RENOVA referida al tercer trimestre de 2021. La organización de turnos debe respetar la legislación laboral vigente en 2026 y los mecanismos de autorización que legalmente correspondan, sin obligar al proponente a presentar permisos no aplicables a su programación; la fecha 2021 es ajena al año de selección.

Solicitamos amablemente a la entidad sustituir el requisito por compromiso acreditable de programar turnos dentro de la jornada y excepciones legalmente autorizadas, solicitando permiso de horas extras solo cuando resulte aplicable, y eliminar la referencia RENOVA.

RESPUESTA OBSERVACION No. 7

Una vez revisado el requisito establecido en el proyecto de pliego de condiciones numeral 1.7 documentos requeridos para determinar la idoneidad del contratista, literal i, la Entidad considera procedente acoger la solicitud presentada, teniendo en cuenta que el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025 modificó el numeral 2 del artículo 162 del Código Sustantivo del Trabajo y estableció expresamente que no se requiere permiso del Ministerio del Trabajo para laborar horas extras.

En consecuencia, la Entidad eliminará la exigencia relacionada con la presentación de la autorización expedida por el Ministerio de la Protección Social o el Ministerio del Trabajo para la realización de trabajo suplementario.

No obstante, se precisa que el contratista deberá garantizar el cumplimiento de las disposiciones laborales vigentes aplicables al sector de vigilancia y seguridad privada, incluyendo las condiciones especiales de jornada previstas en la Ley 1920 de 2018 y sus normas reglamentarias, así como el registro, control y remuneración del trabajo suplementario, de conformidad con el artículo 12 de la Ley 2466 de 2025.

De igual manera en el mismo numeral 1.7, literal J se modificará la vigencia la cual quedará vigencia 2026.

Por lo anterior, la Entidad ACEPTA la observación y se suprimirá el literal i y se modificará el literal J del proyecto de pliego de condiciones.

OBSERVACION No. 8

8. **Supervisores y vigilantes — perfiles de acreditación (Proyecto 1.7, pp. 9–10; estudio previo 3.2.5)**

Los tres supervisores deben contar simultáneamente con certificado de piloto UAS de Aerocivil, curso de supervisión educativa y cinco años de experiencia, dos en colegios, pese a no establecerse que tres drones sean necesarios o que cada supervisor deba pilotarlos. Adicionalmente, se requiere la totalidad de hojas de vida de vigilantes desde la oferta, todos con dos años de experiencia (uno en colegios); esta carga previa puede favorecer a empleadores con plantillas locales específicas y dificulta organizar contingencias, suplencias y relevos.

Solicitamos amablemente a la entidad suprimir el requisito UAS de los tres supervisores como habilitante; en caso de necesidad de drones, exigir un piloto certificado y un plan de operación específico. Admitir formación y experiencia general en supervisión de vigilancia y capacitación sectorial previa al inicio. Para vigilantes, admitir compromiso de conformación de la planta de personal, acreditación del 100% antes del acta de inicio y experiencia general pertinente, con certificación de capacitación en protocolos de entornos educativos y controles de antecedentes antes de la asignación.

RESPUESTA OBSERVACION No. 8

Una vez revisada la solicitud presentada por el observante, la Entidad considera necesario mantener los requisitos establecidos para los supervisores y vigilantes, teniendo en cuenta la responsabilidad que implica prestar el servicio de vigilancia y seguridad en las instituciones educativas del Departamento.

En primer lugar, frente a los requisitos exigidos para los tres (3) supervisores, es importante señalar que su labor no se limita a realizar visitas ocasionales a los puestos de vigilancia. También deben verificar que el servicio se esté prestando correctamente, hacer seguimiento al personal asignado, atender las novedades que se presenten y adoptar las medidas necesarias para garantizar una adecuada prestación del servicio.

Por esta razón, la Entidad considera importante que los supervisores cuenten con formación y experiencia en el sector, especialmente en entornos educativos. La exigencia de cinco (5) años de experiencia en supervisión de seguridad y manejo de personal, de los cuales dos (2) deben corresponder a labores en instituciones educativas, busca que las personas encargadas de esta labor conozcan las particularidades de estos espacios y tengan la capacidad de responder adecuadamente ante situaciones que puedan afectar la seguridad de estudiantes, docentes y demás integrantes de la comunidad educativa.

En cuanto a la certificación como piloto UAS expedida por la Aeronáutica Civil, la Entidad considera que este conocimiento constituye una capacidad complementaria para

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

fortalecer las actividades de supervisión y el aprovechamiento de herramientas tecnológicas en materia de seguridad. Por lo tanto, se mantiene la condición prevista en el proyecto de pliego, sin que esto signifique que los tres supervisores deban operar drones de manera permanente durante la ejecución del contrato.

Ahora bien, respecto a la presentación de las hojas de vida de los vigilantes desde la etapa de la oferta, la Entidad considera que es necesario conocer previamente el personal que el proponente dispone para atender el servicio y verificar que cumpla con las condiciones establecidas. Esta revisión permite tener mayor seguridad sobre la conformación del equipo de trabajo y evitar que, después de la adjudicación, se presenten inconvenientes relacionados con la disponibilidad o idoneidad del personal.

Adicionalmente, la exigencia de contar con mínimo dos (2) años de experiencia en vigilancia, incluyendo al menos un (1) año en espacios educativos, responde a la necesidad de disponer de personal que conozca las responsabilidades propias de este tipo de servicio. La vigilancia en colegios requiere especial cuidado, capacidad de observación y manejo adecuado de situaciones que puedan involucrar a menores de edad y a toda la comunidad educativa.

En ese sentido, la Entidad considera que los requisitos solicitados no son simples formalidades, sino condiciones orientadas a seleccionar personal con la preparación y experiencia necesarias para atender las características del servicio contratado, por tanto, la entidad NO ACEPTA la Observación.

OBSERVACION No. 9

9. Consistencia del expediente, presupuesto y tarifas de 2027 (Proyecto pp. 3, 13–15, 20; estudio previo pp. 3 y 11–12)

El proyecto se identifica como LPN-024-2026, pero el apartado de correspondencia indica "Licitación Pública N° 012 de 2026"; el estudio previo refiere 38 establecimientos beneficiarios y un alcance de 45, sin conciliación; el aviso publica una cuantía truncada mientras estudio previo y pliego fijan $2.499.999.999,09. La operación se describe por tres meses y ocho días, con vigencias futuras 2027. Adicionalmente, el pliego señala simultáneamente precios fijos no reajustables y actualización conforme al SMMLV y tarifa mínima oficial, mientras presupuesto desglosa $2.453.385.671,33 como subtotal, $245.338.567,13 como AIU y $46.614.327,76 de IVA, pero la suma publicada de $2.499.999.999,09 agrega únicamente el IVA al subtotal, sin sumar nuevamente el AIU: debe identificarse si está incorporado previamente a los valores unitarios, para evitar doble cobro o doble contabilización. También menciona estampillas en apartados diferentes. La certeza y comparabilidad de las ofertas requiere una fórmula única.

Solicitamos amablemente a la entidad corregir el número del proceso, precisar sedes beneficiarias y presupuesto en todos los avisos, publicar anexo económico editable con tarifas por puesto, municipio, plazo y tributos; aclarar si el 10% de estampillas está incluido y cómo se factura; garantizar reconocimiento de cualquier actualización obligatoria de tarifas reguladas para la vigencia 2027, sin imponer simultáneamente prohibición absoluta de reajustes que implique cobrar por debajo del mínimo legal.

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

RESPUESTA OBSERVACION No. 9

La Entidad considera pertinente la observación relacionada con la necesidad de garantizar la coherencia entre el estudio previo, el proyecto de pliego de condiciones, el presupuesto oficial y los documentos que integran el expediente contractual.

En consecuencia, se realizarán las siguientes precisiones y ajustes:

1. **Número del proceso:** Se verificará y corregirá cualquier referencia a un número de proceso diferente al correspondiente a la Licitación Pública Nacional No. 024 de 2026.

2. **Establecimientos educativos:** Se reviso la diferencia existente entre los 38 establecimientos educativos mencionados en el apartado de población beneficiaria del estudio previo y los 45 establecimientos señalados en el alcance contractual, con el fin de unificar la información y precisar la cantidad y efectivamente son 38 establecimientos educativos, los 45 establecimientos señalados en las especificaciones del objeto contractual corresponde a una inconsistencia documental que la Entidad aclarará para evitar interpretaciones diferentes sobre el alcance económico y ejecución del contrato.

3. **Distribución de puestos:** Se conservará la distribución de los puestos y jornadas establecidas en el numeral 1.7. y numeral 1.8 garantizando que coincida con las cantidades y modalidades descritas en dicho presupuesto.

4. **Presupuesto oficial:** Es el establecido en el numeral 1.8 *presupuesto oficial por* DOS MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS CON NUEVE CENTAVOS M/CTE.($2.499.999.999,09), los valores son correctos tanto de AIU, IVA y Valor final; de otro lado se aclara que los demás valores señalados en el aviso de convocatoria corresponden a una inconsistencia documental que la Entidad aclarará para evitar interpretaciones diferentes sobre el alcance económico y ejecución del contrato, valores que se modificaran con la apertura del proceso.

5. **Estampillas y tributos:** El valor de las estampillas se encuentra incluido en el análisis de precios unitarios realizado por la Entidad, criterio que se cubre en el ítem de administración; se aclara que los impuestos y descuentos son los que se realizan por Ley.

6. **Vigencia 2027:** Se aclara al observante que el proyecto fue adelantado con tarifas del año fiscal 2026 puesto que la circular N° 20251000059517CS del 30 de diciembre de 2025 estableció las tarifas para dicho año y son las que se encuentran vigentes; al

ser este servicio un servicio regulado por la superintendencia de vigilancia y seguridad privada la entidad no puede realizar el proyecto con valores estimados es por ello que luego adjudicado el proceso la entidad cuando se conozca de forma oficial los valores o tarifas mínima s establecidas por la superintendencia deberá realizar el ajuste correspondiente y de esta manera ajustar las tarifas y por consiguiente el valor total del contrato.

OBSERVACION No. 10

10. Selección objetiva y ponderables (Estudio previo 3.6.2, pp. 19 y siguientes)

El estudio previo asigna 88,5 puntos al factor técnico y no registra puntaje económico, aunque más adelante alude a comparación de calidad y precio; ciertos méritos del coordinador requieren condición de oficial retirado y relaciones laborales de cinco años. Se pide una relación verificable entre desempeño del contrato, calificación de los perfiles y eventuales restricciones de concurrencia.

Solicitamos amablemente a la entidad precisar expresamente si la oferta económica se evalúa solo como habilitante o mediante fórmula de puntaje; explicar la asignación de 88,5 puntos y permitir que perfiles profesionales equivalentes de seguridad y gestión del riesgo accedan al puntaje, sin requisitos de vinculación previa desproporcionados.

RESPUESTA OBSERVACION No. 10

En los estudios previos 3. 3.6.2. Factores de Evaluación en el proyecto de pliego de condiciones el numeral 4.2 se hace referencia a la evaluación del factor económico, el cual se evalúa como habilitante como se puede observar en el acápite de factor económico del numeral 4.2 del pliego de condiciones, situación que no presenta ambigüedad para su interpretación

La Entidad considera que los factores de evaluación deben permitir identificar la oferta más favorable, atendiendo criterios objetivos, verificables y relacionados directamente con las condiciones de calidad y precio del servicio requerido.

La evaluación busca identificar al proponente que, además de cumplir los requisitos habilitantes, ofrezca las mejores condiciones técnicas y operativas para garantizar la seguridad de los establecimientos educativos.

Se aclara al observante que los criterios ponderables son asignados a potestad de la entidad y que el valor de la propuesta tiene unos topes mínimos que no deben llegar al punto de competencia desleal, que dicha situación lleva a la entidad a considerar que no es entonces significativo ponderar la propuesta económica; por otro lado, se le informa al

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

observante que los criterios dichos criterios se establece en procura de obtener condiciones de mayor idoneidad en el proponente situación que debe ser verificable en el plazo de evaluación de las propuestas y no como condición de ejecución del contrato puesto que la idoneidad quedaría en imposibilidad de ser verificada; de otro lado se le aclara al observante que las reglas establecidas dentro del pliego deben ser objetivas, justas y claras y no por el contrario ajustadas a las necesidades particulares de los interesados ya que lo que se procura es un procedimiento de selección ajustado a la normatividad.

CESAR ALONSO QUEVEDO HERRERA
Secretario de Educación Departamental

Elaboró: Janeth Vargas M, Profesional de Apoyo SED

NIT 800.103.196-1
Calle 8 No. 24 -115, San José del Guaviare
Correo: atencionalciudadano@sedguaviare.gov.co

GOBERNACIÓN DE
GUAVIARE

San José del Guaviare, noviembre 23 de 2026

Doctora:

IRMA LILIANA RODRIGUEZ MARTINEZ
Secretaria Jurídica Departamental

Asunto: Rta observación financiera al proceso LPN 024-2026

Observación presentada por Seguridad Camaleón LTDA.:

1. ***Capacidad financiera — trato desfavorable a MiPymes (Estudio previo, numeral 3.6.1.3, pp. 17–18)***

El documento establece para MiPymes endeudamiento máximo de 47%, frente a 58% para los demás proponentes. Esta diferencia implica que una pequeña empresa con endeudamiento de 52%, resulte excluida por un único indicador aun cuando cumple todos los límites del grupo "demás proponentes". Para la misma vigilancia, mismo presupuesto, mismo flujo de caja y garantías, no se explica por qué la condición MiPymes debe producir una exigencia de endeudamiento once puntos porcentuales más severa. La finalidad de criterios diferenciales a MiPymes no debería materializarse en una restricción más intensa sin soporte técnico. Como comparación oficial, la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, licitación LP-02-2026, contratación de vigilancia con y sin armas por presupuesto de $9.913.517.474, estableció liquidez >=2,00, endeudamiento <=60%, cobertura >=2,5, ROE >=0,10 y ROA >=0,05. Se trata de objeto semejante

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088

y mayor cuantía; el antecedente no sustituye el análisis particular de riesgos de la Gobernación, pero demuestra que un umbral de 58% o 60% puede integrar una matriz de habilitación de vigilancia de mayor dimensión.

Solicitamos amablemente a la entidad modificar la tabla "Índices de capacidad financiera y organizacionales para MiPymes" para establecer ÍNDICE DE ENDEUDAMIENTO <=55% (0,55), manteniendo demás indicadores.

Respuesta:

Sea lo primero indicar al observante que los indicadores contenidos en el presente proceso nacen de un promedio estadístico, conforme lo señalado el decreto 1082 del 2015 y lo estipulado en el capítulo IV de la Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, emanada de Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente, la cual comprende un análisis financiero de una muestra de empresas que reportadas a la superintendencia de sociedades bajo el Sistema Integrado De Información Societaria (Siis) y que realizan la actividad económica relacionada con el alcance del objeto.

Una vez analizada la solicitud presentada por el interesado, la Entidad procedió a revisar nuevamente el estudio del sector y el comportamiento financiero de las empresas que participan en procesos de naturaleza, objeto y cuantía similares al presente, bajo los principios de proporcionalidad, selección objetiva y pluralidad de oferentes consagrados en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015.

la Entidad **modificará** en el Pliego de Condiciones Definitivo, el numeral referente a la **Capacidad Organizacional**, quedando los indicadores establecidos de la siguiente manera:

	VALOR SOLICITADO	
INDICADOR	**MIPYME**	**OTROS PROPONENTES**
ÍNDICE DE LIQUIDEZ	≥2.69%	≥3.70%
INDICE DE ENDEUDAMIENTO	≤ 58%	≤ 47%
RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES	≥1.7%	≥2.8%
RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO	≥ 8%	≥ 10%
RENTABILIDAD DEL ACTIVO	≥ 0,4	≥ 5%

De igual manera la entidad aclara que en los indicadores cuyo cálculo se obtenga resultado indeterminado se entenderá que cumple.

CAMILO TORRES OROZCO
Prof. Especializado grado 10 con funciones de Contador Departamental
Evaluador Financiero

NIT 800.103.196-1
Centro Administrativo Departamental
Carrera 24 Nº 7 - 81 San José del Guaviare
Línea de Atención Ciudadana (57) 318 3511088